

[Avis juridique important](#)

/

31981L0858

Directiva 81/858/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981, por la que se adapta, con motivo de la adhesión de Grecia, la Directiva 80/778/CEE, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

Diario Oficial n° L 319 de 07/11/1981 p. 0019 - 0019

Edición especial en finés : Capítulo 15 Tomo 3 p. 0163

Edición especial en español: Capítulo 15 Tomo 3 p. 0078

Edición especial sueca: Capítulo 15 Tomo 3 p. 0163

Edición especial en portugués: Capítulo 15 Tomo 3 p. 0078

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 19 de octubre de 1981

por la que se adapta , con motivo de la adhesión de Grecia , la Directiva 80/778/CEE , relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

(81/858/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS ,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y , en particular , sus artículos 100 y 235 ,

Vista la propuesta de la Comisión ,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1) ,

Considerando que para tomar en consideración la adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas , procede adaptar el apartado 2 del artículo 15 de la Directiva 80/778/CEE del Consejo , de 15 de julio de 1980 , relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (2) ;

Considerando que , en aplicación del párrafo primero del artículo 198 del Tratado , el Consejo ha consultado al Comité Económico y Social sobre la propuesta de la Comisión ; que el Comité se ha visto imposibilitado para presentar su dictamen en el plazo fijado por el Consejo ; que el párrafo segundo del artículo 198 del Tratado permite al Consejo prescindir del dictamen ; que visto el interés de una rápida adopción de las modificaciones que se imponen , el Consejo considera necesario hacer uso de esta posibilidad ,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 15 de la Directiva 80/778/CEE , la expresión « 41 votos » será sustituida por la expresión « 45 votos » .

Artículo 2

La presente Directiva surtirá efecto el 1 de enero de 1981 .

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros .

Hecho en Luxemburgo , el 19 de octubre de 1981

Por el Consejo

El Presidente

P. WALKER

(1) DO n ° C 144 de 15 . 6 . 1981 , p. 37 .

(2) DO n ° L 229 de 30 . 8 . 1980 , p. 11 .

[Gestionado por la Oficina de Publicaciones](#)